

ORD.: N° 1992

ANT.: Cargo notificado mediante CNTV N°1580, de 05 de octubre de 2018.

MAT.: Comunica Acuerdo de Consejo que rechaza los descargos presentados por COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A., la Red, e impone la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N° 18.838, por infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, en relación a los artículos 7°, y 1°, letras f) y g), de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, infracción que se configura por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Hola Chile”, el día 23 de agosto de 2018.

SANTIAGO, 13 DIC 2018

DE: SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑORA ISABEL ANDREA BOEGEHOLZ SAN MARTIN
GERENTE GENERAL DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION LA RED S.A.
AV. QUILIN 3750, MACUL, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 10 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 3 de diciembre de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-6627 elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 24 de septiembre de 2018, se acordó formular a COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A., La Red, cargo por presuntamente infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, en relación al artículo 7° y 1° letras f) y g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Hola Chile”, el día 23 de agosto de 2018, donde fue exhibida una nota relativa al crimen de don Nivaldo Villegas, siendo su contenido presuntamente de tipo sensacionalista, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, e integridad psíquica de los deudos del occiso;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1580, de 05 de octubre de 2018, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°2487/2018, la concesionaria representada por doña Isabel Boegeholz San Martín, formula sus defensas, indicando:
 - 1.-Que, como cuestión preliminar, el formato del programa objeto de fiscalización no apunta a un público juvenil o infantil, sino que a dueñas de casa y, en general, a adultos con criterio formado;
 - 2.-Que, el programa comentó el bullado crimen de don Nivaldo Villegas, con ocasión de la formalización de la cónyuge de la víctima y actual pareja de esta última; lo anterior con un panel de especialistas en materias criminales, analizando la noticia desde un punto de vista especialmente técnico, con un objetivo exclusivamente informativo, respondiendo lo anterior al ejercicio del derecho de la libertad de expresión;
 - 3.-Indica que la ley 19733 reconoce a las personas el derecho a ser informados sobre hechos de interés general, considerando hechos de interés general aquellos referentes a la comisión de delitos y participación

culpable en los mismos, siempre y cuando su difusión no se encuentre vedada en la ley; en consecuencia, su representada se encontraba en la obligación de informar la noticia relativa al asesinato de don Nivaldo Villegas; siempre abordándola desde de un punto de vista técnico, sin exageraciones y morbosidades;

4.-Niegan que los hechos relatados y reprochados sean susceptibles de ser reputados como constitutivos de la falta que se les imputa, destacando que, a su representada, fue la única a quien los familiares de la víctima concedieron entrevistas luego de la comunicación de la noticia, conducta que confirmaría que la familia del fallecido estaría conforme con el tratamiento dado a la misma, que ahora es aquella, objeto de reproche por parte del Consejo Nacional de Televisión. Destacan a este respecto la declaración de uno de los hermanos del occiso, quien señaló “*ustedes se preocuparon de mostrar quién era Nivaldo*”;

5.-Cuestionan que los contenidos fiscalizados no hayan sido objeto de denuncias, y que otros canales que trataron abiertamente la noticia, no hayan sido objeto de reproche;

6.-Finalmente, solicitan que, a la hora de resolver, las sanciones anteriormente impuestas a su representada, no debiesen tener influencia alguna en la decisión que el H. Consejo adopte y que en virtud de todo lo expuesto, no aplique sanción alguna en contra de su representada, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Hola Chile*” es un programa matinal emitido por La Red, conducido por Julia Vial, Eduardo de la Iglesia y Germán Schiessler. Con un formato de programa magazine de conversación, a partir de notas periodísticas preparadas se van comentando diversos hechos de farándula, y temas de interés general, ya sea de la vida de pareja o familiar, datos para la salud, curiosidades de la tecnología, y algunos sucesos de la contingencia nacional o internacional;

SEGUNDO: Que, en la emisión del programa “*Hola Chile*”, del día 23 de mayo, se exhibe un extenso segmento (entre las 07:58:46 y las 10:18:30 horas) que aborda acerca del homicidio y posterior descuartizamiento del profesor Nivaldo Villegas, correspondiendo dicha emisión a la del día posterior a la formalización de la esposa de la víctima y actual pareja de ésta última.

El segmento en cuestión se conformó principalmente por la exposición de notas periodísticas referidas al caso y despachos en vivo desde el lugar de las pericias, además de intervenciones de los conductores y panelistas del programa e integrantes que son invitados en calidad de expertos, entre ellos, el ex inspector José Miguel Vallejo, el abogado Claudio Rojas y el general en retiro Daniel Tapia.

Posterior a la introducción del tema por parte de la conductora, es presentada una nota, en la que se observan testimonios de familiares de la víctima, Nivaldo Villegas, y fotografías de él junto a su actual esposa, Johana Hernández, mientras la voz off expresa que ambos se encontraban en trámites de divorcio y que la mujer, quien días antes manifestaba por redes sociales encontrarse devastada por la desaparición de Nivaldo (se muestran mensajes escritos por la mujer en redes sociales), resultó ser la asesina confesa del crimen, junto a su actual pareja. Posterior a ello, se dan a conocer antecedentes de la relación de Nivaldo Villegas y Johana Hernández, tales como: que el primero, era profesor de la última; que ambos tenían hijos de relaciones anteriores y que luego tuvieron una hija en común; que desde el inicio se trató de una relación tortuosa y que Johana había cometido infidelidad en contra de Nivaldo, que habría sido perpetrada con su actual pareja, Francisco Silva, el otro inculpado y quien sería cómplice de la mujer. Datos, que son corroborados por algunos de los entrevistados. Durante la nota se muestran imágenes de Johana siendo escoltada, mientras le gritan improperios.

Concluida la nota, los conductores y panelistas del programa se refieren al caso, indicando que la mujer se habría victimizado frente a la desaparición de su ex pareja, involucrándose en su búsqueda e incluso solicitando ayuda a los medios de comunicación. Se muestran imágenes de los inculpados siendo escoltados a la audiencia de juicio por efectivos de Gendarmería; de operativos policiales y se repiten las escenas de la mujer siendo escoltada, mientras le manifiestan insultos.

El panel cuenta con la participación del ex inspector José Miguel Vallejo, el abogado Claudio Rojas y el general en retiro Daniel Tapia, quienes se refieren al perfil de la acusada y plantean teorías respecto a la planificación y posterior ejecución del crimen y su investigación.

A las 08:10:28 la conductora relata que los inculpados se habrían tomado fotografías junto al cuerpo de Nivaldo y propone realizar una cronología de los hechos, señalando que se trataba de un plan ideado con mucho tiempo de anticipación y que Johana había simulado tener un interés amoroso por Nivaldo con el propósito de concretar una cita con él en su casa, hecho que era desconocido por los familiares del docente. German Schiessler continúa el relato, indicando que una vez juntos la mujer le habría dado un somnífero y que al perder la conciencia Johana habría tomado las primeras fotografías del cuerpo de Nivaldo tirado en el suelo (se utilizan notas musicales que buscarían despertar la emotividad de los televidentes). El panelista cuenta que minutos después, y luego de haber ingresado Francisco y haberle dado, ambos, muerte a Nivaldo, se produce otro registro de fotografías del cuerpo de Nivaldo, que habrían sido rescatadas por la policía.

Enseguida la conductora detalla que una vez que se produce el asesinato los acusados le sacan fotografías al cuerpo del profesor en su cama, agregando que - según antecedentes entregados por la Fiscalía – en ese lugar se habría producido lo que aconteció posteriormente (el descuartizamiento del cuerpo). La conductora continúa el relato, indicando que luego toman el cuerpo de Nivaldo en sábanas, lo suben al automóvil y se van. German Schiessler toma la palabra para señalar que los inculpados habrían pasado a un cajero automático, aparentemente con el cuerpo de Nivaldo al interior del auto, y luego a comprar cigarrillos, llegando finalmente, de acuerdo a los registros obtenidos de la triangulación de los teléfonos celulares, a Laguna Verde, específicamente al sector de playa Las Docas, lugar en el que la pareja tenía la intención, en una primera instancia de deshacerse del cuerpo del profesor. Finalmente, la conductora expresa que según la información que manejan, los acusados dejan el cuerpo de Nivaldo en ese sector, junto a otras especies, y luego continúan normalmente su vida, pero que antes de irse de la casa del docente ordenan y limpian todo, dan vuelta el colchón para que no se vea la evidencia y luego se hacen los desentendidos frente a los hechos, en especial Johana, quien concurre a la casa de Nivaldo al día siguiente de la ocurrencia del crimen con la excusa de ir a quedarse.

En esos momentos, el ex inspector José Miguel Vallejos indica: *«no va a eso a la casa (...) yo te dije, mano femenina es la mejor limpieza del sitio del suceso (...) pero algo quedo inconforme en ellos, por eso ella vuelve».*

Los integrantes del programa prosiguen comentando aspectos relativos al caso en cuestión y del accionar de los acusados luego de la ejecución del crimen, dando muestras del asombro y espanto que les causa el modo en el cual la mujer se relacionó con los medios de comunicación. En ese contexto, German Schiessler expresa (refiriéndose a Johana): *«sigue hablando, habla también incluso con el diario La Cuarta, vienen sus declaraciones, el mismo día que encuentran el torso»* y posteriormente solicita continuar con la cronología de los hechos, momento en que la conductora relata: *«dejaron el cuerpo, en la playa Las Docas, dejaron las pertenencias de Nivaldo ahí, pero cuatro días después, alrededor del 14 de agosto, o sea un día antes que encuentren el torso evidentemente, ellos van hasta Laguna Verde a buscar el cuerpo y lo trasladan hacia otro sector más cercano del muelle Prat y ahí lanzan, precisamente, el torso de Nivaldo, que fue encontrado, precisamente, al día siguiente (...)».*

A las 08:19:39 la conductora da paso a un despacho en vivo a cargo del periodista Ignacio Olivos, quien se encuentra en el sector donde se realizaron las pericias (playa Las Docas), en donde se informa haberse encontrado una fogata con algunos objetos y restos óseos, cuya procedencia está siendo investigada. El periodista cuenta que en ese lugar los inculpados habrían intentado deshacerse de algunas especies y del cuerpo de Nivaldo quemándolo, no pudiendo realizar aquello y dejando escondido el cuerpo. Sin embargo, éstos habrían regresado al sector unos días después para llevarse el torso del cuerpo a Valparaíso, específicamente al muelle Prat, para finalmente lanzarlo al mar (información que es reiterada en varias ocasiones). El periodista cuenta que en momentos en que estaban siendo formalizados los imputados comenzó el rumor que se estaban realizando pericias en ese sector y que personal policial de la Brigada de Homicidios, junto con la Brigada canina de la PDI habían llegado al lugar para buscar los restos del profesor, luego que los mismos imputados dieran el aviso de haber dejado partes del cuerpo de la víctima en el lugar, donde se encontró una fogata con restos óseos, pertenencias y una sábana con sangre, indicando que aún se está realizando la búsqueda para *«encontrar los restos de Nivaldo, debido que aún no se han podido encontrar las partes que fueron cortadas por estos dos imputados».*

Más adelante, el conductor del programa se refiere al hecho que Francisco, el otro de los inculpados, habría cambiado la fotografía de su perfil de Facebook el día que lo toman preso por otra que habría sido tomada en el sector de la playa Las Docas, expresando: *«es trágico y es macabro y es paradójico que el día que lo toman detenido, que la policía le cae encima, a él y a ella, él haya cambiado la foto de perfil, mostrando justamente la playa donde dejaron restos del cuerpo del profesor».*

A este respecto, el ex inspector José Miguel Vallejos añade: *«un marino me decía lo siguiente, mira si tú hubieras dejado (...) y yo llevé un cadáver ahí y lo hubiese lanzado sin peso, o sea para que se hunda, que para mi gusto habría sido el crimen perfecto si lo hubiesen lanzado con peso y completo, pero no fue así. Si yo hubiera lanzado una parte de este cuerpo en los roqueríos cercanos, tanto al sur como al norte, de la misma playa, forzosamente me decía ese marino, la fuerza del mar lo habría traído a la orilla, o sea no habría sido perfecto desde ningún punto de vista, ahí, aun cuando se hubiese adentrado en el mar el resultado hubiese sido más o menos el mismo. Desde ese punto de vista, el cálculo era totalmente equivoco y se fueron al sector de Membrillar a dejar el torso días después (...) y también está la otra corriente (...) la corriente llevó el torso, justamente».* responde la conductora: *«al muelle Prat».*

Los integrantes del panel continúan ahondando en las supuestas hipótesis, aristas del caso y del supuesto actuar de los acusados. Posteriormente, se retoma el enlace en vivo con el periodista y en imágenes se muestran los alrededores de la playa Las Docas, en las que se observan rastros de una fogata. En esos momentos, el conductor del programa pregunta al periodista si dicha imagen corresponde, justamente, a la fogata que habría sido utilizada para quemar restos del profesor, a lo que el periodista responde afirmativamente.

A las 08:45:41 horas La conductora presenta un paso a paso del crimen en cuestión, a través de la exhibición de un informe, que comienza con notas musicales tenebrosas y música de tristeza. En imágenes, se muestran fotografías de la víctima y los inculpados; de los momentos en que éstos son escoltados por policías y de algunos altercados.

La voz en off inicia el relato, indicando:

«Es uno de los crímenes más macabros del último tiempo, al profesor Nivaldo Villegas lo asesinaron y descuartizaron en la quinta región. Su ex mujer Johana Hernández y su nueva pareja, Francisco Silva, están confesos de haber protagonizado este brutal asesinato. En el siguiente informe le contaremos paso a paso como es que estas personas llevaron a cabo una de las historias policiales más sórdidas de las que se tenga recuerdo».

Y más adelante, cuenta:

«(...) El asesinato ocurrió en la misma casa de Nivaldo, Johana lo engañó para que éste la recibiera, ahí es donde toda esta historia comenzó. En ese lugar le proporcionaron las primeras heridas corto punzantes con un serrucho, eso según la confesión de la mujer. Con esa misma herramienta lo habrían descuartizado y una vez que Nivaldo ya estaba muerto, Johana se habría fotografiado con él.

(...) Johana y Francisco trasladaron el cuerpo, ya sin vida, de Nivaldo Villegas al sector de Laguna Verde. Según la confesión de ellos, ahí comenzaron una fogata para deshacerse del profesor de cincuenta años. Los restos los dejaron en la playa y a los pocos días regresaron para retirar el cuerpo, ya que se habían arrepentido de dejarlo ahí. La policía de investigaciones realizó un importante hallazgo en el lugar».

Se da paso a las declaraciones de un funcionario de la PDI, quien relata que encontraron rastros de una fogata con restos óseos calcinados y efectos personales que podrían pertenecer a la víctima, indica que también se habría encontrado una sábana impregnada con sangre.

Se muestran imágenes de la fogata y la voz en off indica:

«Una vez que se arrepintieron de dejar los restos de Nivaldo en Laguna Verde, tomaron su cuerpo y lo trasladaron hacia Valparaíso, ahí arrojaron el torso del profesor. Días después apareció flotando en pleno muelle Prat»

El relato es reforzado por el testimonio de un funcionario de la PDI, quien expresa que los inculpados manifestaron haber realizado una fogata en el sector de Las Docas para intentar ocultar el cuerpo, no obstante, no pudieron, por lo que retiraron las partes y las tiraron al mar.

Culminado el informe, el programa prosigue ahondando en las aristas y teorías del caso. Se generan enlaces en vivo desde el sector de las pericias y opiniones del panel. En un momento [08:57:39], se le da la palabra al general en retiro Daniel Tapia, quien hace presente que de la dinámica del caso no le calzan los tiempos en que habrían sucedido los hechos, por cuanto si la cita inicial habría sido a las 23:00 horas y el segundo evento, el retiro del dinero desde el cajero automático, a las 3:00 am, le parece imposible que los sucesos se hayan desarrollado en la forma en que se afirma, a este respecto plantea: «(...) ¿En tres horas se puede cometer el crimen? ¿Se puede desmembrar un cuerpo? ¿Se puede limpiar la escena del crimen? ¿Se puede transportar el cadáver hasta el cajero? Eso es imposible, lo cual me hace reflexionar que tiene que haber un segundo sitio del suceso, donde se produjo el hecho más trágico, que es (hace un signo de corte con sus manos)». Enseguida, toma la palabra el ex inspector José Miguel Vallejos y expresa (refiriéndose al descuartizamiento de la víctima): «(...) dos de los cortes además son, comillas, perfectos y los otros cortes no lo son, o sea son apurados, iban contra el tiempo, a menos que haya un segundo sitio del suceso y vamos a salir con este desaguado en unos días más (...) es que la gente no entiende esto, y no tiene por qué entenderlo, vamos a decirlo cuidadosamente, para que no nos tiren las orejas, es un mar de sangre (...)», frente a lo cual algunos integrantes manifiestan que por lo mismo es imposible que pudiesen haber limpiado completamente la cama y haber dado vuelta simplemente el colchón si el sitio del suceso hubiese sido la cama.

La conductora del programa expresa que aún no ha quedado claro en donde fue que ocurrió la segunda parte del crimen y que a ella le parece imposible que haya sido en la cama de Nivaldo, porque «donde lamentablemente se cometen este tipo de atrocidades es en la tina, nunca en la cama y eso lo puede ver cualquier persona que vea una serie de investigadores, ahí yo comparto con usted (señalando al ex inspector). Yo creo que ellos se fueron con (...) dan vuelta el colchón y todo cuando lo apuñalan en el tórax, lo pueden haber cometido en la cama, el apuñalamiento, pero lo que viene después no (...)». El inspector recuerda el caso de la Sra. Molina, quien, según sus dichos, tuvo que «cocinar las partes del cuerpo», después de haberlo visto en la televisión, al saber lo difícil que era. El conductor recalca que ambos imputados son profesionales de la salud y que está seguro que dispusieron un plástico encima de la cama del profesor antes de cometer el delito, sin embargo, dieron vuelta el colchón porque «algo se les pasó», «un poco se les pasó», frente a ello una de las panelistas puntualiza que no cree que haya sido «poco» porque también fue hallada una sábana impregnada en sangre. Inmediatamente, la conductora toma la palabra para señalar: «pero, aun así, para poder hacer la atrocidad que hicieron después (refiriéndose al descuartizamiento) es imposible que lo hayan hecho en la habitación, si no había restos de sangre». German Schiessler agrega: «la puñalada fue porque la fotografía lo muestran a él muerto en la cama (...) la fotografía lo muestran en su cama y la posición de su brazo, para los entendidos en criminología, hablan de una persona que ya está muerta» y el abogado Claudio Rojas especifica: «rigor mortis».

Nuevamente surgen hipótesis y opiniones relativas a los hechos y al perfil de los inculpados en el estudio del programa, que se extienden hasta el final del segmento dedicado al tratamiento del tema. Hacia el final de la sección, se invita a participar a Juan Andrés Salfate, quien se centra por unos minutos en el análisis de las imágenes del registro del cajero automático del cual se extrajo el dinero de la tarjeta de crédito de la víctima y en la supuesta planificación del crimen.

La sección finaliza a las 10:18:30 horas.

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N° 12 inciso 6° y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N° 18.838; entre los que se cuentan, el permanente respeto a la *formación espiritual de la niñez y la juventud*;

De igual forma, el artículo 7°, de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios televisivos, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos y de vulneración de derechos, o vulnerabilidad en general, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

SEXTO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, la Carta Fundamental -Art. 19° N° 12 Inc. 1°, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -Art. 19° N° 2-, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos -Art. 13° N° 1- declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el Art. 1° Inc. 3° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.*”;

DÉCIMO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la escenificación de la “vida real”, observada en la pantalla televisiva, tiene un especial impacto en la infancia pre-escolar, especialmente cuando es retratada en noticieros o programas informativos, destacando al respecto una investigación realizada por el CNTV, sobre consumo televisivo de pre-escolares, que indica que, niñas y niños cuyas edades fluctúan entre los 6 y 8 años reconocen situaciones de la vida real que aparecen en segmentos de reportajes televisivos. Además, se añade que expresan preocupación o angustia ante programas que exhiben eventos de carácter dramático, sobre todo porque aún no poseen un desarrollo de habilidades cognitivas que les permita racionalizar y por ende, comprender, las diferencias entre lo real y lo irreal¹;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarle pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. “*La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables*

¹ Consejo Nacional de Televisión, CNTV (1996). Consumo televisivo en pre-escolares. Diagnóstico y propuestas de acción.

suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”².

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 1 letra g) de las Normas Generales ya mencionadas, define el “*sensacionalismo*”, como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado y; en la letra f) del mismo artículo, *victimización secundaria* como las agresiones psíquicas o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo causada por la exhibición del suceso;

DÉCIMO TERCERO: Que, el artículo 2°, de la misma normativa, dispone “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”, y que el artículo 1 letra e) define el “*horario de protección*” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

DÉCIMO CUARTO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al estar en contacto con contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que, pueden alterar de manera negativa, el proceso del normal desarrollo de su personalidad, teniendo en consideración, el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO QUINTO: Que, en base a todo lo razonado, es posible señalar que en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de estos, exacerben el impacto mismo de la noticia que pudieren causar en la audiencias, adelantando incluso las barreras de protección respecto de las audiencias más vulnerables-menores de edad-, a la hora de dar cuenta del asunto en cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales, en dicho sentido, es susceptible de afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1 de la Ley N° 18.838, salvaguardados por las normas reglamentarias in comento, y resultaría susceptible de ser calificada como “*sensacionalista*”, y, eventualmente constitutivo de infracción al *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en razón de la posible afectación al principio de *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, así como de la integridad psíquica de las posibles víctimas;

DÉCIMO SEXTO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, un suceso como el transmitido por la emisión, que dice relación con la ocurrencia de un violento asesinato y posterior descuartizamiento de un ser humano, ciertamente es un hecho de interés general que como tal, puede y debe ser comunicado a la población;

DÉCIMO OCTAVO: Que, sin perjuicio de lo antes referido, en la nota descrita, fueron exhibidas por la concesionaria, en una franja horaria de protección de menores de edad, una serie de contenidos *sensacionalistas*, que podrían afectar negativamente el proceso del normal desarrollo de la personalidad de aquellos, destacando particularmente los detalles sobre el asesinato y posterior descuartizamiento del cuerpo del profesor Nivaldo Villegas;

DÉCIMO NOVENO: Que, sobre lo señalado en el Considerando precedente, destaca particularmente la exposición y repetición de detalles morbosos, que resultan innecesarios para la pretensión informativa del caso.

² Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. TELEVISION 25/2012/2 P.51-52.

Sin perjuicio de la extensa cobertura de más de dos horas, -07:58:46 hrs. a 10:18:30 hrs.- conductores y panelistas - junto al relato en off – se refirieron a los pormenores del crimen e hipótesis que rodearon al mismo, contando además con la presencia de algunos especialistas, entre ellos, el ex inspector José Miguel Vallejos, el abogado Claudio Rojas y el general en retiro Daniel Tapia, quienes contribuyeron en la revelación de antecedentes respecto a su ejecución y propiciaron la elaboración de teorías respecto a los motivos, planificación y ejecución del delito.

Así, por ejemplo, se presenta una construcción cronológica y el paso a paso de los hechos relativos al *iter criminis*³ del suceso, señalando que los inculpados se habrían fotografiado junto al cuerpo de la víctima; que éstos habrían utilizado un serrucho para la ejecución del crimen y que habrían intentado deshacerse del cuerpo del docente de distintas maneras.

Se establece un despacho en vivo desde el sector en el que se habrían realizado las pericias (playa Las Docas), donde se especifica, en varias oportunidades, que los inculpados habrían intentado quemar los restos del cuerpo del profesor, sin resultados positivos, por lo que al cabo de unos días fueron en busca de su torso para, finalmente, lanzarlo al mar en el muelle Prat. En el mismo enlace, se muestran imágenes de los restos de una fogata, respecto de la cual el conductor pregunta al periodista si aquella corresponde a la que habría sido utilizada por los acusados para deshacerse de partes corporales de la víctima, a lo que el periodista responde afirmativamente.

A lo anterior, se suma la inclusión de recursos audiovisuales que tenderían a exacerbar la emotividad de los contenidos presentados, de este modo se advierte la incorporación de música incidental que evoca emotividad, tristeza y horror, además de ciertas referencias a los hechos que buscan aumentar su impacto, como, y por nombrar solo algunos, la discusión que se genera en el panel acerca si el descuartizamiento se habría producido o no en la cama de la víctima y la utilización de ciertas expresiones por parte del ex inspector José Miguel Vallejos, al catalogar los sucesos como posible “*crimen perfecto*” o al manifestar expresamente, y refiriéndose al descuartizamiento del cuerpo de la víctima: «(...) *dos de los cortes además son, comillas, perfectos y los otros cortes no lo son, son apurados*»; «*es un mar de sangre*», antecedentes que en su conjunto, tal como se señaló en el Considerando precedente, son susceptibles de ser reputados como *sensacionalistas*, y que ellos, en razón de su naturaleza e impacto que podrían generar en los menores de edad, pueden afectar el proceso de su normal desarrollo espiritual e intelectual, configurando una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

VIGÉSIMO: Que, sin perjuicio de todo lo anteriormente razonado, contribuye a reforzar el reproche en el caso de marraz que, mediante el uso de recursos audiovisuales de corte *sensacionalistas*, pueda verse afectada de manera ilegítima, la integridad psíquica de los deudos del occiso - particularmente sus hijos- quienes, confrontados nuevamente a los hechos -situación conocida como victimización secundaria-, presentados en pantalla de la forma antedicha, pudieran experimentar algún detrimento mayor al de su ya mermada integridad psíquica producto del fallecimiento de don Nibaldo, entrañando lo anterior, de parte de la concesionaria, una infracción al Art. 1° de la Ley N°18.838, en razón de la transgresión a lo dispuesto en los artículos 1° letra f) en relación al 7° de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, como ya fuese sido anteriormente referido;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, los contenidos audiovisuales fiscalizados, susceptibles de ser reputados como *sensacionalistas*, podrían afectar negativamente la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, incurriendo con ello la concesionaria, en una infracción al principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, principio que se encuentra obligada a respetar, lo anterior, sin perjuicio de la posible afectación de la integridad psíquica mediante la revictimización que podrían experimentar los deudos de la malograda víctima, lo anterior, en atención a lo prevenido en el artículo 108 del Código Procesal, que les confiere la calidad de víctimas a estos,

³ Las etapas que posee el delito desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, serán desechadas las defensas esgrimidas por la concesionaria, en lo que dice relación con que el programa haya tenido como objetivo un público adulto, no solo por lo ya referido en el Considerando Décimo Tercero del presente acuerdo, sino que además por el hecho que la infracción guarda relación con lo preceptuado en el artículo 1° letras f) y g), en relación al 7°, ambos de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión acordó, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, rechazar los descargos presentados por COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A., la Red, e imponer la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N° 18.838, por infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, en relación a los artículos 7°, y 1°, letras f) y g), de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, infracción que se configura por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Hola Chile”, el día 23 de agosto de 2018, donde fue exhibida una nota relativa al crimen de don Nivaldo Villegas, siendo su contenido de tipo sensacionalista, todo lo cual redundo en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud e integridad psíquica de los deudos del occiso. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza

